

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 3 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 173

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Cabal y Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dolores 20ª» sita en el concejo de Villaviciosa. Lindante al SE. con el registro «Dolores» núm. 11.350, por el SO. con «Dolores tercera» núm. 11.474, por el NE. con «Dolores séptima» número 12.558, y por el NO. con Dolores catorce.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida y primera estaca la estaca más al E. ó sea la número uno del registro «Dolores tercera» núm. 11.474, y se medirán 1.000 metros al NE. para fijar la segunda estaca, de segunda á tercera 1.000 al NO., de tercera á cuarta 1.000 al SO., de cuarta á primera 1.000 al SE. quedando así cerrado un cuadrado de mil metros de lado y cien hectáreas de superficie. Todos los rumbos son al N. verdadero.

Fué admitido este registro con el núm. 14.579.

Que D. Gabriel Florez y Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 225 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Javier», sita en el monte Otero, parroquias de Santullano y Trasmontes, concejo de las Regueras. Lindante á todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del centro del ojo de la fuente llamada Soprandon sita en dicho monte Otero, se medirán al NE. 100 metros y se colocará la

primera estaca, de esta al SE. 450 metros, y se colocará la segunda, de ésta al SO. se medirán 2.500 metros y se colocará la tercera, de ésta al NO. se medirán 900 metros y se colocará la cuarta, de ésta al NE., se medirán 2.500 metros y se colocará la quinta, y de ésta al punto de partida se medirán 450 metros y se cerrará el perímetro de las 225 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.574.

Que D. José de la Roza y Arbesú, vecino de Villa, ha presentado solicitud de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Delfina», sita en el barrio de Garo de Arriba, en términos de Limanes, concejo de Oviedo. Lindante á todos vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de un tendejón ó cobertizo de piedra, propiedad de don Manuel Marcos, vecino de Limanes y á partir de dicho punto, se medirán 300 metros en dirección E. para colocar una estaca auxiliar, de ésta á primera en dirección N. se medirán 100 metros, de primera á segunda en dirección O. se medirán 600 metros, de segunda á tercera con dirección S. se medirán 250 metros, de tercera á cuarta con dirección E. se medirán 600 metros y de cuarta á auxiliar con dirección N. se medirán 150 metros quedando así cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.568.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 23 de Julio de 1901.

—José Sanmartín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar toda dudosa ó equivocada interpretación de los artículos 23 del decreto ley de Bases, 68 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868 y 86 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el expediente de registro «Prioridad legal» núm. 26.140, de la provincia Almería, que se declare con carácter general que los registros de minas que se hagan sobre terrenos pertenecientes á concesiones anuladas y subastadas por falta de pago del canon de superficie no son válidas ni producen efecto legal alguno si se incoan antes de que sea firme y ejecutorio el decreto de caducidad y de que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la declaración de ser franco y registrable aquel terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1901. — Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Junta provincial de Instrucción pública

Ignorándose la actual residencia de D. Casiano Fernández Almagro, maestro propietario de la escuela elemental de niños de Calleras, en el Concejo de Tineo, por medio de este edicto se le cita para que en el plazo de ocho dias se presente en la Secretaría de esta Corporación, para contestar al pliego de cargos que se le forma por abandono de su destino, en la inteligencia que de no verificarlo, sin más aviso, se dará al expediente el curso reglamentario.

Oviedo 30 de Julio de 1901.—El Gobernador presidente, P. A., Manuel Chaparro.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 1.186

Comandancia de Marina de Gijón

Don José Romero y Guerrero, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia. Hago saber: Que encontrada en la

mar por el patrón de la lancha «Gondrina», Francisco Sanz, una percha de madera de pino, que mide 13 metros de largo, por 0,45 metros de ancho y grueso, se hace público á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar dicho objeto, lo verifiquen antes de transcurridos treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto.

Gijón 30 de Julio de 1901.—José Romero.

R. al núm. 1.183.

Comandancia de Marina del Ferrol

D. Francisco Cano y Wais, Alférez de Navío de la Armada, de la dotación del Cañonero torpedero «Audaz» y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ceferino López Hévia, soldado de Infantería del Regimiento del Infante, número 5, con licencia ilimitada, natural de Pola de Gordón, provincia de León, soltero, de oficio jornalero, de veintiseis años de edad, de un metro setecientos milímetros de estatura, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca y color bueno, sin seña particular alguna, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el nombrado Ceferino López Hévia, por el delito de hurto cometido á bordo del vapor correo P. de Sastrústegui, aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal del Ferrol á bordo del Cañonero Torpedero «Audaz» á veinticuatro de Julio de mil novecientos uno.—Francisco Cano.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Gorete.

R. al núm. 1.178

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

D. Vicente Pertierra Pérez, Primer Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Colunga.

Hago saber: Que instruidos en esta Alcaldía los oportunos expe-

dientes justificativos de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos de los individuos naturales de este concejo que á continuación se expresan, y acreditada asimismo la circunstancia de que por las respectivas familias se han practicado las respectivas gestiones para averiguarlo, resultando infructuosas; el Ayuntamiento estimando cumplidos los trámites y requisitos establecidos, acordó declarar que existen motivos suficientes para conceptuar la ausencia é ignorado paradero de los aludidos sujetos en las condiciones que establece el art. 69 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, con objeto de que se publique por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que surta los debidos efectos, rogando á todas las autoridades se dignen dar cuenta de los ausentes que se expresan, caso de que de ellos tengan conocimiento á cuyo efecto se consignan sus señas personales, con referencia á la época en que se ausentaron según los datos indispensables que han podido recogerse para su indentificación personal y son las siguientes:

Manuel García Busto, de la parroquia de Pivierda, casado con María Carús Casanueva, de pelo castaño, ojos al pelo, barba rubia, de baja estatura, grueso de carnes y marcado de viruelas, sin ninguna otra seña particular.

Luis Collado Fuente, de la parroquia de Libardón, hijo de Manuel Collado Cortina y de Irene Fuente Mercado, de estatura regular proporcionada á su edad, color moreno, pelo y ojos castaños, barba ninguno, color sano y tiene hoy diez y seis años.

José Carús Rivero, estatura regular, delgado de carnes, color moreno, pelo castaño, ojos ídem, boca y nariz regular, barba ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colunga 15 de Julio de 1901. — Vicente Perterra.

R. al núm. 1.135.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha diez y ocho de Mayo último por el señor D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Angel Pidal y Mori en nombre y representación de don José García Menendez vecino de la parroquia de Granda, habilitado para litigar de pobre contra D. Felix Alvarez Llera, vecino de esta villa y otros en concepto de herederos de D. José García Acebal, sobre nulidad de una información posesoria y cancelación de la suscripción de posesión, acordó emplazar á los demandados D. Manuel García Alvarez, D. Dolores García Alvarez, casada con D. Francisco Prieto y don José Agustín Alvarez, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la referida demanda insertándose al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la correspondiente cédula.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado expido la presente en Gijón á quince de Junio de mil novecientos uno. — El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 470.

Juzgado de Villaviciosa

D. Ensebio M.^a Solís, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa. Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

«En Villaviciosa, á veintisiete de Julio de mil novecientos uno, el señor D. Agustín Foyaca Trujillo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto por sí estos autos incidentales, promovido por D. José Ordieres Ponga, vecino de Turnón, por su propio derecho, defendido por el Letrado D. Juan Ramón de la Vega, y representado por el Procurador D. Ignacio Granda, contra D. Rosendo Ordieres Amado, de Oles, Tuero, sobre que se le declare pobre, en sentido legal, para litigar sobre entrega de bienes y efectos, ó su valor, siendo también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en nombre del Abogado del Estado, y representando al demandado, por su rebeldía, los Estrados del Juzgado.»

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Ordieres Ponga, á quien se conceden los beneficios que la ley otorga á los de su clase, para litigar con D. Anselmo Ordieres Amado, sobre entrega de bienes y efectos, ó su valor, y sus incidencias, imponiendo las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante, Liquidador del Impuesto de Derechos Reales y al demandado, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no optare por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Agustín Foyaca Trujillo.»

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Anselmo Ordieres Amado, libro el presente en Villaviciosa á veintinueve de Julio de mil novecientos uno. — Licenciado, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 475.

Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Gijón.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón á veintitrés de Julio de mil novecientos uno, el señor D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a Teresa Venta Costales, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de esta villa, representada y defendida por el Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, y el Abogado D. Luis Vigil Escalera, que le fueron nombrados de turno para litigar con D. José García Braga, vecino de Oviedo y representado por su rebeldía en los Estrados del tribunal y el representante del Abogado del Estado, en reclamación de pesetas, y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Teresa Venta Costales, de esta vecindad y por lo tanto con derecho á disfrutar

de los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil en la reclamación judicial que se propone entablar sobre cobro de pesetas, importe de arriendo, contra D. José García Braga, vecino de Oviedo, á cualidad de que litigue propios derechos, sin que esta declaración produzca efectos de cosa juzgada, y quedando á cumplir lo dispuesto en los artículos treinta y seis y siguientes de dicha ley enjuiciativa. Pide la rebeldía del demandado, publíquese lo necesario de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Amadeo Domínguez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí Escribano de que doy fe. — Ante mí, Marcelino Carbayeda.»

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Gijón á veintisiete de Julio de mil novecientos uno. — Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 471.

Juzgado de Villaviciosa

D. Rafael Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En Villaviciosa, á veintinueve de Julio de mil novecientos uno, el Sr. Juez municipal suplente, don José R. Rivero, habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas, seguido contra José Berros Fernández, de veintisiete años de edad, soltero, labrador y vecino de San Pedro de Ambás, por lesiones á José Barro Rivero, de treinta y dos años, casado, labrador y vecino de Grasses, en cuyo juicio ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, y declarado rebelde el denunciado por no haber comparecido al acto, á pesar de haber sido citado en forma, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Berros Fernández, como autor de las lesiones causadas á José Barro Rivero á la pena de once días de arresto que sufrirá en la cárcel pública de esta villa, imponiéndole las costas.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio al Sr. Juez de instrucción, luego que sea firme, y será notificada al declarado rebelde en la forma que determina la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. José R. Rivero.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, al celebrar audiencia pública el señor Juez que la suscribe, de que certifico. — Rafael Pérez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al declarado rebelde José Berros Fernández, expido la presente, después de visada por el Sr. Juez, que firmo en Villaviciosa á veintinueve de Julio de mil novecientos uno. — Rafael Pérez. — V.º B.º — José R. Rivero.

R. al núm. 472

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo. — De las inmediaciones del pueblo de Tuña, en este concejo, desapareció una yegua con un potro, propiedad de D. Blas Fernández, el día tres del actual, cuyas señas son las siguientes: seis cuartas de alzada próximamente, cerrada, color negro, con una marca de hierro en la cadera derecha parecida á una C, y una hendidura en la oreja del mismo lado. El potro de color rojo y tres meses de edad.

La persona que la entregue al referido dueño se le gratificará después de indemnizarle de los gastos que haya originado.

Tineo 18 de Julio de 1901. — El Alcalde, Celestino García. 2

Nava. — En poder de D. Anselmo Díaz, vecino de la capital del concejo, se halla depositada una novilla que presentó un guarda jurado, por encontrarla causando daños en los pastos comunes de este concejo, y cuya res tiene las señas siguientes: color rojo claro, valor aproximado 125 pesetas, edad 3 años próximamente; pintada por las faldas; asta, abierta; tiene una O marcada á fuego en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que en el término de 15 días, contados con el de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, sea recogida por el dueño la novilla de referencia; pues será subastada en estas Consistoriales á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo.

Nava 28 de Julio de 1901. — El Alcalde, A. Revilla. 1

Cangas de Tineo. — En poder de D. José Fuertes Fernández, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo, cerrado, de 6 cuartas de alzada próximamente, color castaño oscuro, con dos mataduras, una en el lomo y otra encima del anca, y una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, que podrá recogerle, previo pago de los gastos causados, en el plazo de diez días; pasados los cuales se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo, Julio 29 de 1901. — El Alcalde, José Pallarés. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima. — Segunda convocatoria

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria para el día 8 de Agosto próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la misma, á fin de examinar y aprobar en su caso, las cuentas y balance del año que terminó el día 30 de Junio último, así como para discutir y resolver todos los demás asuntos que el Consejo de administración someterá á su decisión, por medio de la Memoria que presentará según lo dispuesto en los estatutos.

Para poder asistir á esta Junta, se suplica á los señores Accionistas, tengan presente lo que previenen los arts. 18 y 19 de los estatutos de esta sociedad.

Villaviciosa 30 de Julio de 1901. — El Gerente, Antonio Fernández Pando.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.

El Asociado de la imprenta 100. 17